# C O N T R A T O N° 43/12

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Policial Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, con domicilio legal y especial en la calle Padre Cardozo Nº 355 de Asunción, por una parte y, por la otra, el Sr. Juan Lorgio Ovelar Gómez, con Cédula de Identidad Nº 296.953, en representación de la firma KLIXON S.R.L. con domicilio legal y especial en la Avda. Dr. Eusebio Ayala Nº 649 esq. Cap. Rivarola de la ciudad de Asunción, en adelante denominado el CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Aire Acondicionado Central del Edificio C-31, autorizado según Resolución Nº 478/12, Acta Nº 1.990 del 29 de agosto de 2012, que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL CONTRATISTA, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación a la provisión del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Aire Acondicionado Central del Edificio C-31, según lo detallado en la Planilla de Precios de la Carta de Oferta y las Especificaciones y Condiciones Técnicas del llamado.

## CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

2.1 El Formulario de Oferta de la Contratación Directa Nº 14/12, la Planilla de Precios del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Aire Acondicionado Central del Edificio C-31 y las Especificaciones y Condiciones Técnicas del llamado, forman parte del presente Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.

2.2 EL CONTRATISTA será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Aire Acondicionado Central del Edificio C-31, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

2.3 En el caso de surgieren dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de algunas partes es contrario a lo estipulado en otra, tendrán preferentemente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del Contrato.

## CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1 Las prestaciones que EL CONTRATISTA se obliga a dar bajo este Contrato y los documentos que lo integran se refieren a lo mencionado en la Cláusula Primera, según las especificaciones aprobadas por LA CAJA.

## CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

4.1 El presente contrato tendrá una vigencia de 90 días hábiles a partir de la firma del mismo.

**Plazos:**

a) Recepción provisoria: La CAJA procederá a la Recepción Provisoria de los trabajos, conforme se establece en las Especificaciones Técnicas. Plazo: 45 días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato

b) Recepción definitiva: La CAJA procederá a la Recepción Definitiva de los trabajos, conforme se establece en las Especificaciones Técnicas. Plazo: 45 días hábiles contados a partir de la Recepción Provisoria.

**CLAUSULA QUINTA: CREDITO PRESUPUESTARIO**

5.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto 240 "Gastos Por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" del Presupuesto General de la Nación del año 2012, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°69/2012, de fecha 29/06/2012.

**CLAUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO**

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el CONTRATISTA en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del CONTRATISTA, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

6.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto total es de Gs. 62.280.000 (Guaraníes sesenta y dos millones doscientos ochenta mil) I.V.A. incluido, determinado en base a los precios que figuran en la planilla de oferta del CONTRATISTA.

**CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO**

7.1 El CONTRATISTA, presentará la solicitud de pago por escrito y adjuntará a dicha solicitud, las facturas que deberán estar debidamente llenadas con los datos de LA CAJA, el concepto bien especificado, número de contrato y la modalidad de la contratación.

7.2 El pago se realizará con un anticipo del 30 % (treinta por ciento) del monto total del Contrato. Para el cobro del anticipo, el CONTRATISTA deberá entregar a la CAJA una garantía por el total del monto entregado en dicho concepto, bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

Se efectuará un pago parcial a la Recepción Provisoria: por el valor del 60% del total del Contrato.

Se efectuará el Pago final, a la Recepción Definitiva: por el valor del 10 % del total del Contrato.

7.2 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Publicas.

**CLAUSULA OCTAVA: LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

8.1 El CONTRATISTA ejecutará el servicio adjudicado en el Edificio C-31, ubicado en las calles Estrella Nº 505 c/ 14 de Mayo, según lo requerido en las Especificaciones Técnicas del llamado.

8.2 Los servicios ejecutados por el CONTRATISTA, serán conforme a lo convenido en las especificaciones técnicas contenidas en la Anexo 3 – Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones. La recepción se documentará a través de Actas de recepción provisoria y definitiva de los servicios adjudicados.

**CLAUSULA NOVENA: FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**

9.1 LA CAJA a través del Departamento Administrativo, designará la persona que tendrá a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emergentes de esta contratación.

9.2 El Fiscal del Contrato deberá comunicar a la Dirección Administrativa en tiempo y forma si el CONTRATISTA ha incumplido lo convenido, a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA: REAJUSTE DE PRECIOS**

10.1 De acuerdo a lo establecido en el Art. 56 inc. b), de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la siguiente formula de reajuste de precios será la aplicada:

$$P2 = P1 \times (U\$S2/U\$S1)$$

Donde:
P2 = Precio Reajustado
P1 = Precio Ofertado
U$S2/U$S1 = Cociente de la variación de la tasa de cambio del Dólar de los Estados Unidos de América, tipo vendedor entre la fecha de reajuste (U$S2) y la fecha de celebración del contrato (U$S1).

10.2 Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

10.3 Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste o que fueran entregados fuera del plazo de entrega establecido en el pliego de bases.

10.4 No se reconocerán reajuste de precios si la prestación del servicio requerido se encuentra atrasado respecto al plazo de ejecución pactado para el servicio.

10.5 El Ajuste de Precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la Contrato.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: GARANTIAS DE BIENES.**

11.1 El CONTRATISTA garantizará, el funcionamiento normal de todos los equipos, tuberías de cobre y sistemas de operación, supervisión y control por un periodo no menor de 1 (un) año. El plazo de garantía corre a partir de la fecha de la recepción provisional y se comprometerá durante ese periodo a reemplazar, libre de costo para CAJA, cualquier material o instalación defectuosa.

11.2 Los Compresores deberán tener una garantía del fabricante por un periodo no menor a 2 (dos) años a partir de la recepción provisoria de cada equipo.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS.**

12.1 Si el CONTRATISTA no diera cumplimiento a la entrega de los bienes adquiridos en la forma y en el plazo convenido en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente del 1% del valor total del contrato, por cada semana o fracción mayor de tres (3) dias de atraso, que será aplicada sobre la (s) factura (s) legal (es) presentada (s) en la CAJA, hasta un monto del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, la Contratante podrá rescindir administrativamente el Contrato, conforme prescripto en el Artículo 59° de la Ley N° 2051/2003.

LA CAJA queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el CONTRATISTA.

12.2 Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del CONTRATISTA, se le cobrará una multa del (3%) tres por ciento sobre el valor de la adquisición en cuestión.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

13.1. LAS PARTES estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

13.2. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena

13.3. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

14.1. Al producirse una de las causas de fuerza mayor que provoque la paralización total para la provisión de los servicios por un período no inferior a sesenta (60) días, vencido este plazo, cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir la rescisión del Contrato.

14.2. A los efectos del párrafo anterior, queda establecido que la Parte interesada en la rescisión deberá así notificarlo a la otra Parte, la que dentro de los diez (10) días deberá pronunciarse. De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato, de rechazarse, el asunto será resuelto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Séptima.

14.3. Todos los asuntos a que diere lugar la rescisión deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la rescisión del Contrato.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA**

15.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a LA CAJA a la rescisión del Contrato:

a. Si EL CONTRATISTA fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiere convocatoria de sus acreedores.
b. Si se demostrare colusión o fraude de EL CONTRATISTA con entidades que colaboran en la prestación del servicio o con personal perteneciente a LA CAJA.
c. Si EL CONTRATISTA reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de LA CAJA.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE.**

16.1 Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (30) días calendario, y esta suspensión no fuere motivada por Causas de Fuerza Mayor o por responsabilidad del CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: COMPETENCIA**

17.1 Las Partes Contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato, a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 4 (cuatro) páginas progresivamente numeradas y de los documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecinueve días del mes de Setiembre de 2012.

**Sr. Juan Lorgio Ovelar Gómez**
El CONTRATISTA
KLIXON S.R.L.

**Ing. Darío Eulogio Núñez González**
Presidente de la Caja

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE